

10. Si el importe de gasto justificado en cada anualidad fuese inferior a la ayuda máxima concedida de acuerdo a la convocatoria, o se produjera concurrencia de ayudas y como consecuencia de ello se superara el coste de la renta de alquiler, la aportación de la CAM se minorará en la cuantía correspondiente.

11. En todo caso, con carácter previo al pago de la subvención, la persona o unidad de convivencia beneficiaria deberá **hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias**, tanto estatales como autonómicas, y frente a la seguridad social.

CUATRO.- Condiciones para el abono de la subvención:

1.- La subvención concedida se abonará a la persona beneficiaria con carácter general, de forma periódica, previa aportación de los justificantes de pago correspondientes en los plazos que se señalan a continuación, siendo dichos plazos de cumplimiento obligatorio. La tramitación del pago de la ayuda se iniciará tras la aportación por parte de los beneficiarios de la justificación del destino de la misma y de la comprobación de lo aportado por el órgano administrativo competente.

La presentación de los justificantes de pago se realizará junto con la solicitud de pago que será cumplimentada a través de los formularios habilitados, y presentada preferentemente a través de la sede electrónica de la CAM, donde se podrá obtener el formulario de solicitud de pago para cumplimentar. En caso de no utilizarse el trámite electrónico previsto para la presentación de los justificantes de pago, la persona interesada deberá cumplimentar electrónicamente el formulario de solicitud de pago, imprimirlo y, debidamente firmado, presentarlo en la *Dirección General de Vivienda, Patrimonio y Urbanismo*, junto con los justificantes de pago correspondientes en cualquiera de las formas previstas en la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas*.

2. El pago de la subvención correspondiente al primer año se realizará conforme a lo dispuesto en la *Ley 38/2003, de 17 de noviembre*, y en las siguientes disposiciones comunes:

a) **Primer plazo de presentación:** Un primer pago en el momento de concesión de la ayuda equivalente a las mensualidades de alquiler o de precio de cesión de la vivienda o habitación que se correspondan con los justificantes bancarios o recibos acreditativos del pago presentados junto con la solicitud de la ayuda.

b) **Segundo plazo de presentación:** durante el mes de noviembre del año de la convocatoria se presentarán los justificantes bancarios o recibos acreditativos del pago del alquiler o del precio de cesión de la vivienda o habitación abonados hasta dicho momento que no se hubieren presentado junto con la solicitud de la ayuda.

d) **Tercer plazo de presentación:** durante el mes de enero de 2025 se presentarán los justificantes bancarios o recibos acreditativos del pago del alquiler o del precio de cesión de la vivienda o habitación correspondientes al ejercicio 2024 que no se hubieren presentado durante los plazos anteriores.

3. Para la solicitud del abono de la ayuda correspondiente a las siguientes anualidades, será necesario que se sigan manteniendo las circunstancias y requisitos exigidos en las bases reguladoras que permitieron el acceso a la ayuda, por lo que las personas beneficiarias deberán aportar junto con la solicitud de pago de la ayuda, declaración responsable de que siguen concurriendo tales circunstancias y requisitos acompañado de copia completa del contrato de arrendamiento o de cesión de uso de la vivienda o contrato de cesión de uso o de arrendamiento de una habitación y volante único de empadronamiento que acredite las personas que tienen su domicilio habitual en la vivienda objeto del contrato, a los efectos de determinar la unidad de convivencia en los términos que derivan de estas Bases.

4. Efectuado el primer pago de la subvención a las personas beneficiarias se entenderá aceptada la misma. No obstante lo anterior, las personas beneficiarias podrán presentar escrito de renuncia tal y como se establece en el art. 94 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas* durante el plazo de diez días siguientes a la notificación/publicación de la resolución de concesión de la ayuda, transcurrido el cual no se aceptará renuncia alguna.

La renuncia a la percepción de la ayuda concedida se realizará mediante formulario cumplimentado telemáticamente, y presentado preferentemente a través del procedimiento electrónico establecido al efecto por la CAM, donde se podrá obtener el formulario de renuncia para cumplimentar. En caso de no utilizarse el trámite electrónico previsto para la presentación de la renuncia, la persona interesada deberá cumplimentar electrónicamente el formulario de renuncia, imprimirlo y debidamente firmado, presentarlo en cualquiera de las formas previstas en la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas*.

CINCO.- Serán causa de reintegro y minoración:

1. Son causas de **reintegro** de las subvenciones las que establece el artículo 37 de la *Ley 38/2003, de 17 de noviembre*.

En este sentido, se iniciará un procedimiento que podrá dar lugar al reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia de los intereses legales desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de acuerdo con las previsiones de los artículos 37 a 40 de la *Ley 38/2003, de 17 de noviembre*, y de los artículos 91 a 101 del *Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones*.

2. Son causas de **revocación** las que prevén el artículo 37 de la *Ley 38/2003, de 17 de noviembre* y el incumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria.

3. Si el órgano concedente, como consecuencia de su actuación de comprobación, o la intervención de la CAM, en el marco del procedimiento de control, aprecian concurrencia de alguna causa de revocación de la subvención concedida, tendrán que instar el inicio del procedimiento correspondiente, de acuerdo con lo que dispone la *Ley 38/2003, de 17 de noviembre*.

4. En todo caso, en la tramitación del procedimiento, se garantizará el derecho de la persona beneficiaria a la audiencia, de conformidad con lo dispuesto en la *Ley 38/2003, de 17 de noviembre*.